





PROYECTO DE LEY _____ DE 2021

"Por medio de la cual se conmemoran los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, se declara Patrimonio Cultural de la Nación, y se dictan otras disposiciones"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, en los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

ARTÍCULO 20. La Nación a través de los ministerios de Cultura e Industria, Comercio y Turismo, y en coordinación con la Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, definida por la Ley 1913 de 2018, contribuirá al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como lo son:

- a) Esfuerzo humano familiar, generacional e histórico para la producción de un café de excelente calidad, en el marco de un desarrollo sostenible.
- b) Cultura cafetera para el mundo.
- c) Capital social estratégico construido alrededor de una institucionalidad cafetera.
- d) Relación entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad del café.

Parágrafo 1º. Las entidades del Estado deberán trabajar conjuntamente para salvaguardar el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, dándole un manejo acorde con la protección cultural, social y agrícola que allí se desarrolle, de igual forma buscarán potencializar estos atractivos con programas de turismo.

ARTÍCULO 3o. Vincúlese a la Nación en la conmemoración, exaltación y reconocimiento de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como Patrimonio de la Humanidad y declárase al 25 de junio de cada año como el Día del Paisaje Cultural Cafetero.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Of.405 y 409B-Bogotá, D.C. PBX:4325100 Ext 4482-3432

gabriel.vallejo@camara.gov.co / alejandro.corrales@senado.gov.co







Parágrafo 1º. Autorizase al Gobierno Nacional para gestionar, adelantar y desarrollar en cumplimiento de la Constitución Política y de la legislación vigente, todas las actividades inherentes, incluidas las apropiaciones presupuestales necesarias para exaltar y promover en este día tal conmemoración histórica, así como reconocer la importancia del café en el desarrollo económico, y cultural de Colombia.

Parágrafo 2°. Autorizase al Gobierno Nacional, para que a través de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, cada 25 de junio se destine un espacio en horario prime, especialmente en la televisión pública nacional, para la conmemoración del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano; lo anterior, mediante la difusión de una producción audiovisual que dé a conocer a los colombianos la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad por parte de la Unesco, y los valores que este representa descritos en el artículo 2do de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, autorizase al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura y/o Ministerio de Comercio, Industria y Turismo apropie e incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación y/o a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

PARÁGRAFO. El costo total para los cometidos de la presente ley se financiará con recursos del Presupuesto General de la Nación. Para tal fin, se deberán tener en cuenta las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 5o. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo <u>3</u>o, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 6o. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







PARÁGRAFO. Las autorizaciones e incorporaciones del Presupuesto General de la Nación deberán tener en cuenta recursos para la ejecución de programas y proyectos de inversión destinados a la preservación, desarrollo, impulso, mejoramiento, tecnificación de los municipios y departamentos que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero.

ARTÍCULO 70. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los Honorables Congresistas,

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República Autor GABRIEL JAIME ∜ALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda Autor

JOHN JAIRO BERMUDEZ GARCÉS

Representante a la Cámara por Antioquia Coautor JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Representante a la Cámara por Risaralda Coautor







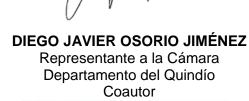


MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara por el Valle del
Cauca
Coautor

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Centro Democrático



FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara por Caldas Coautor





GABRIEL VELASCO OCAMPO Senador de la República Coautor



JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República Partido Conservador Coautor

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







Senadora de la República

Partido Político MIRA Coautor

LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT

Representante a la Cámara Caldas Partido Centro Democrático Coautor

r

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

Senador de la República Partido Centro Democrático Coautor

JUAN DAVID VÉLEZ

Cámara de Representantes Partido Centro Democrático

Coautor

JOHN MILTON RODRÍGUEZ

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres

Mai Who beliques F.

Coautor







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

Conmemorar los 10 años de la declaratoria como Patrimonio de la Humanidad del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, declarándolo Patrimonio Cultural de la Nación.

II. Marco Normativo

El presente proyecto de ley se encuentra dentro de los postulados constitucionales y legales para autorizar al Gobierno nacional a apropiar, dentro del Presupuesto General de la Nación, y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas necesarias que permitan la ejecución de las obras que aquí se incluyen.

En ese horizonte, vale decir que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

A su turno, el artículo 8 Superior prevé que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"., al tiempo que su artículo 70 establece que: "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". Igualmente, el artículo 72 ibídem se refiere al patrimonio cultural de la Nación, cuya protección corresponde al Estado, el cual contempla que "El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles" y que "La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".

Así mismo, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, contempla que las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin.

Tampoco puede soslayarse que el Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados.

Por su parte, El Documento Conpes 3397 de 2005, reconoce que el turismo se ha convertido en un indicador del nivel de vida de la sociedad colombiana y es una importante fuente de ingresos de las economías. El documento propone lineamientos para el desarrollo del sector especialmente en materia de recuperación y sostenibilidad del patrimonio cultural y ambiental para la actividad, reconociendo a la cultura como un bien de consumo de primer orden que se constituye en un activo y un atractivo importante de nuestro país, el cual debe ser ofrecido con calidad a través del turismo.

Ahora bien, en cuanto a la autorización que pretende dársele al Gobierno nacional para la inclusión de gasto, deviene como necesario recordar lo que ha expresado la H. Corte Constitucional frente al particular. Así, en la Sentencia C-985 de 2006 se evoca la subregla jurisprudencial según la cual "i) no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conmina a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; y ii) las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".

De igual manera, resulta oportuno recordar lo expresado por el Máximo Tribunal Constitucional, cuando en Sentencia C-015A de 2009 expresó que: "en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas".

III. Exposición de motivos

a. Paisaje Cultural

En la lista de Patrimonio Mundial se incluyen 112 bienes como paisajes culturales, siendo asi un tipo de patrimonio definido por la Unesco. Estos paisajes son una unión de sus atributos naturales y de los procesos que han venido realizándose por parte de las comunidades, a través de apropiaciones sociales y vínculos culturales.¹

La UNESCO define las siguientes categorías:

- Paisaje claramente definido, diseñado y creado intencionalmente por el hombre: Comprenden jardines y parques.
- Paisaje cultural asociativo: Asociado a manifestaciones religiosas, artísticas o culturales del elemento natural. Esta es la que menos bienes tienen inscritos y en su mayoría son paisajes de carácter religioso o lugares donde se llevaban a cabo rituales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

¹ Ramírez, S. Saldarriaga, C. (2020). Guía para interpretar el Paisaje Cultural Cafetero. Pereira, Colombia. Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Centro Atención Sector Agropecuario. Grupo de Investigación en Ciencias Agropecuarias ICATURS.







- Paisajes evolutivos: de condiciones Resultan sociales, económicas, administrativas y religiosas. Se dividen en dos subcategorías:
 - o Paisaje fósil: En el cual el proceso evolutivo llegó a su fin.
 - o Paisaje vivo: El cual sigue teniendo un papel activo.

Inscribir un paisaje como bien de interés cultural de la humanidad exige articular esfuerzos en el ámbito internacional para su cuidado y protección. Se trata de reconocer que existe un patrimonio natural y/o cultural único e irremplazable que es amenazado por causas tradicionales (p.e. el paso del tiempo, el descuido, la falta de uso, etc.), por la evolución acelerada de la vida social y que requiere de un sistema eficiente de protección colectiva que trasciende las fronteras nacionales.

Sirve para diseñar medidas e implementar proyectos que garanticen la protección, conservación y revitalización del patrimonio cultural de valor excepcional.

b. Paisaje Cultural Cafetero Colombiano - PCCC:

El 25 de junio de 2011, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) declaró algunas áreas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Norte del Valle (gráfico 1) como patrimonio mundial en la categoría de paisajes culturales. Para su delimitación, se seleccionaron algunas veredas de 51 municipios que conforman un área principal de 141.120 hectáreas y un área de amortiquamiento de 207.000 hectáreas que albergan una población aproximada de 595 mil habitantes, 150 mil de las cuales habita en fincas cafeteras. La denominación recibida fue la de Paisaje Cultural Cafetero colombiano (PCCC).1

Los municipios que conforman parte del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano son:

- Departamento de Caldas: veredas de las áreas rurales de Aquadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía y Villamaría; y las áreas urbanas de Belalcázar, Chinchiná, Neira, Pácora, Palestina, Risaralda, Salamina y San José. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Viterbo.
- Departamento de Quindío: veredas de las áreas rurales de Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento; y el área urbana de Montenegro.
- Departamento de Risaralda: veredas de las áreas rurales de Apía, Balboa, Belén de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal y Santuario; y áreas urbanas de Apía, Belén de Umbría,







Marsella y Santuario. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de dos municipios Dosquebradas y Mistrató.

 Departamento de Valle del Cauca: veredas de las áreas rurales de Alcalá, Ansermanuevo, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo y Ulloa; y el área urbana de El Cairo. En su zona de amortiguamiento se incluyen veredas de Argelia.²



Zona	Región(es) Distrito(s)	Área principal (ha)	Área de amortiguamiento (ha
A	Riosucio - Supia	1,390	6,089
В	Quinchia	826	1,352
С	Norte Caldas - Risaralda	47,406	60,024
D	Risaralda - Quindío Valle del Cauca Coordillera Central	42,820	60,495
E	Trujillo	4,008	8,613
F	Valle - Risaralda Caldas - Coordillera Occidental	44,670	70,228
	Área total (hectáreas)	141,12	207,000

Gráfico 1: Áreas declaradas como Paisaje Cultural Cafetero Colombiano. Fuente: Guía para interpretar el paisaje cultural cafetero

La denominación de Paisaje Cultura Cafetero Colombiano se debió al considerar esta región "(...) un ejemplo sobresaliente de adaptación comunitaria a condiciones geográficas difíciles sobre las que se desarrolló una caficultura de ladera y montaña. El esfuerzo humano, familiar y generacional de los caficultores y el acompañamiento permanente de su institucionalidad se constituyen en un ejemplo excepcional de acción colectiva para superar circunstancias económicas difíciles y sobrevivir en un paisaje agreste y aislado. De esta forma, se constituyó un excepcional sistema productivo que ha demostrado su sostenibilidad en términos económicos, sociales y ambientales, a pesar de los ciclos de precios inherentes al cultivo del café. Las formas tradicionales de producción se han articulado con la evolución propia del negocio cafetero y han permitido ofrecer al mundo un café de excelente calidad durante más de un siglo. Finalmente, la vida y esencia de esta

²http://paisajeculturalcafetero.org.co/contenido/preguntas-frecuentes1#:~:text=Corresponde%20a%20%C3%A1reas%20rurales%20de,Sevilla%20en%20el%20departamento%20del







región giran alrededor del café, lo cual ha generado una riqueza de manifestaciones culturales en ámbitos tan diversos como la música, gastronomía y arquitectura, manifestaciones que se transmiten de generación en generación"³.

El PCCC, como paisaje cultural, relacionan elementos económicos, naturales y culturales, y resaltan sus valores que constituyen un caso excepcional en el mundo. Dentro de su Plan de Manejo se plantean los siguientes objetivos:

- Fomentar la competitividad de la familia en las actividades cafeteras.
- Promover el desarrollo de la comunidad cafetera y su entorno.
- Desarrollar la cadena de cafés especiales.
- Conservar, revitalizar y promover el patrimonio cultural y articularlo al desarrollo regional.
- Fortalecer el capital social cafetero.
- Impulsar la integración y el desarrollo regional.

c. Importancia histórica del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano

El café llega a la región en el siglo XIX, desde ese momento se empieza a promover la creación de infraestructuras, instituciones y mecanismos que se adapten a las condiciones técnicas y agronómicas del cultivo. Alrededor del café se desarrollaron diferentes dinámicas socio – culturales que fueron constituyendo una identidad propia en la región.

Desde entonces los procesos e instituciones han ido cambiando frente a los nuevos retos climáticos e históricos que han vivido estos departamentos, hoy el sector cafetero es líder en temas de exportación y representa al país a nivel mundial.

Instituciones relacionadas con el Paisaje Cultural Cafetero Colombiano: Las instituciones que contribuyen a la preservación, sostenibilidad, integridad y autenticidad del paisaje vivo son el Ministerio de Cultura, la Federación Nacional de Cafeteros, Comités departamentales de cafeteros, Gobernaciones, Asambleas departamentales, Concejos municipales, la Región Administrativa y de Planificación del Eje Cafetero y la Academia Regional y las Corporaciones Autónomas Regionales, SENA, Cajas de Compensación, entre otras.

d. Beneficios de la inscripción del Paisaje Cultural Cafetero en la lista de patrimonio mundial

³ República de Colombia, Ministerio de Cultura, Federación Nacional de Cafeteros. (2012). Paisaje Cultural Cafetero. Una fusión excepcional de naturaleza, esfuerzo colectivo humano y cultura

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA







Entre ellas se destacan el reconocimiento mundial, la apropiación social del patrimonio cultural y natural, promoción de prácticas amigables con el medio ambiente, beneficios económicos con el uso turístico y asistencia internacional para programas educativos, cooperación técnica y de formación. ²

e. Necesidad del proyecto:

Actualmente hay diversos factores que amenazan la permanencia del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano como la disminución de áreas de cultivos de café, la inestabilidad de precios del grano que estimula el cambio de cultivos para dar paso a otros monocultivos (Aguacate Hass en áreas grandes), el frágil relevo generacional, las crecientes áreas de expansión urbana y suburbana para construcción de vivienda campestre, la minería, la presencia e intención de instalar PCH pequeñas centrales hidroeléctricas en sus fuentes hídricas, el cambio climático y algunas malas prácticas en materia ambiental. Como consecuencia de estos factores, entre los años 2011 y 2019 hubo una disminución de 7,3%, es decir 67.370 has (gráfico 2) del área sembrada en café a nivel nacional.



Gráfico 2: elaboración propia, fuente: MADR 2020

En el caso particular del Eje cafetero, el total de área sembrada en café en municipios PCCC en 2018 fue de 105.229 has y en 2019 fue de 101.083 has, lo cual refleja una disminución de 4% en área sembrada. (Gráfico 3)







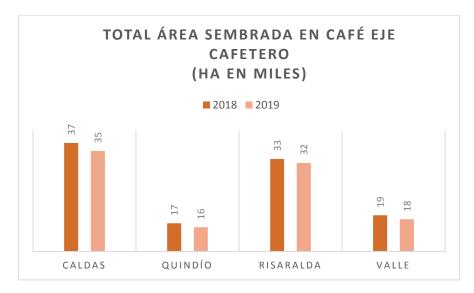


Gráfico 3: elaboración propia, fuente: informe intersectorial PCC, FNC

Considerando la realidad del cultivo en el Eje Cafetero, este proyecto se constituye como una oportunidad para para fortalecer políticas gubernamentales que fomenten la conservación del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, a través del cumplimiento de objetivos necesarios para garantizar la permanencia de los caficultores y su cultivo; como los establecidos en el Plan de Manejo del PCCC-2019, el cual ha venido configurando lineamientos a considerar en el Ordenamiento Territorial, aspecto fundamental para la preservación de la Declaratoria.

IV. Conflicto de intereses

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

V. Contenido del proyecto

El proyecto está dividido en siete artículos incluyendo su vigencia del siguiente modo:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA







ARTÍCULO 1: Objeto

ARTÍCULO 2: Promoción del PCCC

ARTÍCULO 3: Conmemoración

ARTÍCULO 4: Apropiaciones

ARTÍCULO 5: Reasignación de recursos

ARTÍCULO 6: Obtención de recursos internacionales

ARTÍCULO 7: Vigencia

De los Honorables Congresistas,

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República Autor GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI

Representante a la Cámara por Risaralda

Autor

CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara Centro Democrático

Coautor

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Representante a la Cámara por Risaralda Coautor









MILTON HUGO ANGULO VIVEROS

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coautor



FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA

Representante a la Cámara por Caldas Coautor



GABRIEL VELASCO OCAMPO

Senador de la República Coautor



JUAN SAMY MERHEG MARÚN

Senador de la República Partido Conservador Coautor



JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS

Representante a la Cámara por Antioquia Coautor A A

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ

Representante a la Cámara Departamento del Quindío Coautor

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Of.405 y 409B-Bogotá, D.C. PBX:4325100 Ext 4482-3432

gabriel.vallejo@camara.gov.co / alejandro.corrales@senado.gov.co







AYPEE LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República

Partido Político MIRA Coautor LUÍS FERNANDO GÓMEZ BETANCURT

Representante a la Cámara Caldas Partido Centro Democrático Coautor

We have the second of the seco

CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

Senador de la República Partido Centro Democrático Coautor JUAN DAVID VÉLEZ

Cámara de Representantes Partido Centro Democrático Coautor

JOHN MILTON RODRÍGUEZ

Honorable Senador de la República Partido Colombia Justa Libres Coautor

Man Whiten Colingues F.